D. Juan Garcia Campero y D. Antt.o Muñoz Portocarrero y D. Dom.o Antt.o Tacon y
Matheo Nuñez negrete y D. Lorenzo Filanert Rex.o Juntos acordaron lo siguiente

Proposicion de los D.s Tacon en que dan cuenta de la necesidad de pan que tienen los enfermos Reales y oficiales de la Arm.da R.l

D. Dom.o Antt.o Tacon Garro de caceres Reg.o = Dixo que como veedor y contador que es de estas Armadas y frontera y Vacio cuenta la solicitud de remedio de los sentimientos de estas Armadas y enfermos de la Armada Real que se hallan en los hospitales de Atacin, a quien se da diariamente Racion de pan a reconocido y que haviendo en los hospitales marineros de setecientos enfermos se hallan en tan miserable estado que no tienen ninguna harina para el pan de su Racion del dia de mañana y de zinco Atemes = y respecto de que para Remedio de tan necesidad no ay mas recurso que el grancelo que este Rey. tiene de su Rey de su Rey (que Dios) como se a experimentado y experimenta, le representa el estado de la materia para que siendo servido en medio de su mucho ocupos dicta una el mas que mas bien pareciere para lograr el efecto del Remedio de tan urgencia que es muy del agrado de ambas Magestades

Se entendida y atacin. la dicha proposicion y que le consta lo cierto de su contenido: y que no ay al pres.te medio alguno de donde se socorrerla, atendiendo a adelantarse en quanto pueda en el Real servicio y materia de agrado de Dios nro.s = Acuerda que se se libran 1000 R.s para la harina que al pres.te ay en el almacen de su proposito se aga de tan cantidad de cien @ de harina para el pan diario de los enfermos: y respecto de la Armada R.l = que el precio que al pres.te tiene la harina son diez R.s el @, la cantidad que se portana este precio las dichas cien @ que son mill R.s se entreguen a mig.l Doria caos persona que esta encargado y corre con la adm.n de su proposito) de lo que por su dicho de la Renta de Alcaudiento y millores en que esta atacin. esta encaueçada, y la cantidad. Pagueba.s mes Garcia y Barguen de su producto de su caueçon como fiel depositario de R.s de lo primero que por su dicho entre en su poder y de lo que se le Recora los necesarios de los oficios de su sueldo de atacin. para el uso de su Recora los necesarios de los oficios de su sueldo de atacin. para el dicho cargo de la Renta de su caueçon =

Acuerdo p.a Bar.me Garcia y Barguen

D. Alo de Laxara
Molina
Ceneal
Juan Perez
Juan de Sorzano

Ordinario

En la muy noble y muy leal ciud. de Cartag.a y sala de la Junta m.r della en
veinte dias del mes de marzo de mill y seis.tos y ochenta y quatro a.s se juntaron a cabildo ordinario los S.res D. Alo de Laxara y molina caballero de la orden de Santiago
Reg.o de atacin. y theniente de corregidor en ella. D. Juan Garcia Campero D. Tomas
Poleran D. Alo Apaxo. D. Dom.o Antt.o Tacon Matheo Alcaraz. D. Pedro Garro
D. Augustin garcia Campero. D. Alo Baldozano. D. Juan Lorenzo Filanert. y Juan
Antt.o Tacon Rexidores y Juntos acordaron lo siguiente =
En el Ayuntam.to D. Pedro Gumedero portero de sala certifico haver estado presente
a todos los caballeros Reg.s que an sido servidos. En cumplimiento de lo
acordado en el cabildo de veinte y quatro de Setiembre de setecientos
y noventa y dos en la Renta de Alcaudiento y mill y quatro @ y millores
Ciudad. Dixo que como es notorio, en las Rentas de Alcaudiento y mill y